

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

LEY DE RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL -LEY N° 25.164-

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 5° bis a la Ley N° 25.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° bis.- Sólo procederá la contratación de nuevos empleados para planta transitoria y permanente en el ámbito de la presente ley, en los períodos en que las ejecuciones presupuestarias (base devengado) del Gobierno Nacional, correspondientes al año anterior, presenten un resultado corriente primario superavitario.

En el caso de que sea necesario cubrir una vacante, se abrirá concurso de antecedentes conforme los términos de la presente y su reglamentación, sólo para los empleados existentes en los organismos incluidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como artículo 5° ter a la Ley N° 25.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° ter.- En caso de que rija la restricción del artículo 5° bis y el concurso para ocupar vacantes con los empleados

de los organismos previstos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 se declare desierto, en virtud de que no se hayan presentado candidatos o ninguno de ellos acredite los conocimientos técnicos de nuevas especialidades y no existan perfiles susceptibles de ser capacitados dentro del Sector Público Nacional, se podrá abrir el concurso para las personas que cumplan los requisitos dispuestos en el art. 4° del Anexo de la presente ley.

Este mecanismo no podrá ser utilizado para cubrir más de 60 nuevas vacantes por año”.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL ANEXO DE LA LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL -LEY N° 25.164-

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 6° del ANEXO de la Ley N° 25.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 9° o de cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

La reglamentación no podrá facultar al Jefe de Gabinete de Ministros ni al Poder Ejecutivo Nacional a autorizar contrataciones excepcionales para aquellas personas que no cumplan los requisitos del artículo 4°, incisos b) y c), y artículo 5°, o que no hayan ingresado por los mecanismos de selección dispuestos por la presente norma y su reglamentación”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 9° del ANEXO de la Ley N° 25.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

*El personal contratado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en el convenio colectivo de trabajo, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo, **y sólo en los casos en que no rija la prohibición establecida en el artículo 6° del presente ANEXO.***

*Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo, **y su contrato no podrá ser renovado por más de 3 (tres) ejercicios presupuestarios.***

La Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectadas por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del referido régimen”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese como artículo 9° bis al ANEXO de la Ley N° 25.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9° bis.- **El personal que revista la categoría transitoria con contratos en curso de ejecución que hayan sido renovados por más de 3 (tres) ejercicios presupuestarios al momento de entrada en vigencia de la presente ley, podrán renovar por 3 (tres) ejercicios presupuestarios más tras lo cual no podrán renovarse nuevamente.***

El personal que revista la categoría transitoria de la administración central, organismos descentralizados e Institutos de la Seguridad Social será considerado personal del Sector Público Nacional a los efectos de los concursos que se abran para ocupar las vacantes que se generen”.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6°.- Deróguese el artículo 20 de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Paula Omodeo

Diputada Nacional

Cofirmantes:

López Murphy, Ricardo
Rodríguez Machado, Laura
Píparo, Carolina
Torello, Pablo
Milman, Gerardo
Rezinovsky, Dina
Monti, Francisco
Campagnoli, Marcela
Zapata, Carlos Raúl
El Sukaria, Soher
Romero, Ana Clara
Sánchez, Roberto
Sánchez, Francisco
Finocchiaro, Alejandro

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Estado argentino ha registrado déficit fiscal en 54 de los últimos 60 años. Este déficit tiene dos graves consecuencias que perjudican al pueblo argentino: la deuda pública y la inflación. Una de las causas del déficit es un estado sobredimensionado y su cantidad de empleados. Los salarios en la administración pública representan cerca del 15% del gasto corriente.

La contrapartida de un Estado muy grande es una necesidad de financiamiento de la misma magnitud. El problema es que la sociedad argentina no está en condiciones de aportar esos recursos mediante impuestos. El resultado de esto es el financiamiento mediante emisión monetaria que nos lleva a vivir con una inflación superior al 50%.

Actualmente se calcula que existen más de 800 mil empleados en el sector público nacional, entendido por éste a los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera 24.156.

Más de un tercio de estos empleados prestan servicios a los organismos detallados en su inciso a), es decir la Administración Pública centralizada, descentralizada e instituciones de la seguridad social. Más precisamente, según el proyecto de Presupuesto para la Administración Pública para el ejercicio 2022, en estos organismos hay 350.255 empleados de planta permanente y 11.047 de planta transitoria.

Por ello y frente a la necesidad de equilibrar las cuentas públicas, en el proyecto se veda la posibilidad de que ingresen nuevos empleados hasta tanto no se verifique un resultado superavitario de las ejecuciones presupuestarias (base devengado).

Por otra parte, se observa que el Estado Nacional no sólo hace crecer su nómina cuando no cuenta con los recursos para ello, sino que muchas veces lo hace incumpliendo los mecanismos y requisitos de idoneidad conforme lo establecido en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

La Constitución Nacional en su artículo 16, establece que la idoneidad es la base del empleo. Dicho artículo se ha reglamentado para la Administración Pública Nacional por la Ley 25.164, y ha dado lugar al régimen del SINEP, que establece un mecanismo de concursos para acreditarla. Estos mecanismos no pueden ser libremente exceptuados por una decisión discrecional, ya que lo contrario, implica una violación a la manda constitucional.

Sin embargo, desde diciembre de 2019 a la actualidad, la JEFATURA DE GABINETE ha efectuado 4.524 designaciones por vía excepcional ya sea, porque no se encontraban reunidos los requisitos para la contratación previstos en el régimen del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), o porque se ocupaban cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, sin previo concurso, de manera transitoria.

Por ello, se propicia que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sus órganos jerárquicamente inferiores y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, no puedan designar de manera excepcional a quienes no cumplan los requisitos legales. Con esto, además, se busca devolver a la función pública la importancia y dignidad que la deben caracterizar.

El Estado debe estar integrado por servidores públicos que puedan acreditar su idoneidad a través de los mecanismos establecidos, no por amigos, familiares, o personas con afinidad política de los funcionarios violando el principio de igualdad de acceso a estas funciones. Esto no hace más que pronunciar la ineficiencia del Estado y su incapacidad para servir al pueblo argentino que paga los impuestos con su esfuerzo y trabajo.

Los cambios propuestos buscan recuperar con todo rigor las disposiciones establecidas por la ley para contratar a personal idóneo para el desempeño eficiente de la función pública.

Por último, se propone eliminar el artículo 20 de la Ley N° 27.591, del Presupuesto de la Administración Nacional para que vuelvan a tener vigencia los artículos suspendidos de la Ley N 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. En la medida que es necesario avanzar hacia una mayor responsabilidad fiscal del sector público en todos sus niveles.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley, para avanzar con las reformas necesarias que requiere un Estado más eficiente en el uso de los recursos públicos. Creo que es fundamental también dar una señal clara de austeridad y de responsabilidad para recuperar la confianza de quienes nos han elegido.

Paula Omodeo

Diputada Nacional

Cofirmantes:

López Murphy, Ricardo
Rodríguez Machado, Laura
Píparo, Carolina

Torello, Pablo
Milman, Gerardo
Rezinovsky, Dina
Monti, Francisco
Campagnoli, Marcela
Zapata, Carlos Raúl
El Sukaria, Soher
Romero, Ana Clara
Sánchez, Roberto
Sánchez, Francisco
Finocchiaro, Alejandro